

x

5598/11 1322

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5370
contra Jesús Navarro Blasco

de Calatayud (Zaragoza)

Juez Instructor de Calatayud

Se inició el expediente en 12 de 4 de 1945

Fallado en _____ de 19_____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de 19_____



Departamento Marítimo de Cartagena

SECRETARIA DE JUSTICIA

FICHAS	CARPETA	N.º
--------	---------	-----

1327

19

N/R.ª

S/R.ª

EXCMO. SR.:

ASUNTO:

Remisión de un testimonio.

ANEXO:

Testimonio - de la - causa número 17/4 se guida contra JESUS NAVARRO BLASCO. de 19

Rfcia.

TEXTO:

A Navarro, se balaxya

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonios de la resolución recaída en las causas de referencia de esta Jurisdicción de Marina rogando acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Cartagena 12 de marzo de 1942

EL COMANDANTE GENERAL,

1990

E



Francisco González-Alfé

Francisco González-Alfé

Departamento Marítimo de Cartagena
SECRETARIA DE JUSTICIA
Entradas
Salidas 12-3-42

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º del año contra *Jesús Navarro* *Blasco y otros* por delito de del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *17* de *mayo* de 1943.

[Signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *17* de *mayo* de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villas
Vejada
Barroeta

[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Signature]

El Final de lo que precede en-
tre expediente a Juan Navarro
Navarro

S. i.
Saragosa 21 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Diligencia. - Derivado de Ter valia hoy 20 Mayo 1943. - Certificado
P. J. J.

Providencia. - Saragosa veintiseis Mayo de mil nove-
-
Señores. -) cientos cuarenta y tres.

Tejada
Barroeta

Pase al Pouente

7952

Impocopia

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
P. J. J.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de Abril de mil novecientos cuarenta y tres

Señores

ta y tres

Hilarielo
Fozada
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Calatayud para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el número 5270 contra Jesús Navarro Plano, vecino de Calatayud* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia

Señores:

Millaruelo.-Presidente

Tejada

Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra

5598/11

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

RESPONSABILIDADES POLITICAS

22944

Expediente nº 5.370 - Audiencia
424-Juzgado

Fecha de incoación: 25 abril 1945

Contra

JESUS NAVARRO BLANCO
vecino de Calatayud



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. núm.

5370

424

Remitora V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 17 contra Jesús Navarro Blasco por delito de

a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente,

al arriba indicado y no a los demás

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 12 de Abril de 1945.

El Presidente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]



MEDIA FILIACION DE JESUS NAVARRO BLASCO.

Naturaleza: Madrid.

Provincia: id

Vecindad: Calatayud (Zaragoza).

Domicilio: Barrio de Crsito nº 22.

Estado: Soltero.

Edad: 21 años.

Profesión: marinero.

Hijo: De José y Pilar.

Situación actual: Prisión Militar de Marina de este
Departamento Marítimo.

X

Don Jose Orezes Ripell, 2º Condestable de la Armada y Secretario de
de la causa numero 17 de 1.941 seguida contra Jesus Navarro Blasco,
Jose Lopez Pellicer, Antonio Verdu Alamo y Serafin Denia Millan por
supuesto delito de Adhesion a la rebelion y de la que es Juez Ins-
tructor el Teniente de Infanteria de Marina Don Manuel Miranda Frey.

Certifico: Que en la referida causa y a los folios que al margen
se expresan existe lo que copiado al pie de la letra dice como sigue

SENTENCIA.
Folio 195
y 196....

En Cartagena a 24 de Octubre de 1.941, se reune el Consejo de Guerra
Permanente Ordinario en la Sala de Justicia de la Prision Militar de
Marina para ver y fallar por los tramites del procedimiento sumarisi-
mo la presente causa numero 17/41 instruida por el supuesto delito de
adhesion a la rebelion contra JESUS NAVARRO BLASCO, de 21 años de e-
dad, de estado soltero y natural de Madrid, JOSE LOPEZ PELLICER, de 29
años de edad de estado casado y natural de Mula, SERAFIN DENIA MILLAN
de 28 años de edad, de estado casado y natural de Cartagena, y ANTONIO
VERDU ALAMO, de 27 años de edad, de estado casado y natural de Alicante
Oido el apuntamiento de autos, acusacion Fiscal, Defensa y.-RESULTANDO
Que el hoy procesado en autos, Paisano JESUS NAVARRO BLASCO, se encon-
traba en Madrid a la iniciacion del Glorioso Movimiento Nacional como
empleado en la Perfumeria "ALCOHOLEON" de la calle de Atocha, cesando
en dicho destino en sus primeros momentos para actuar como miliciano
armado, desempeñando cuantos servicios le fueron asignados.-RESULTANDO
Que ante el avance de las Fuerzas Nacionales sobre Madrid en Noviembre
de 1.936, huye a Valencia embarcándose en los veleros "DOS HERMANOS" y
"JOVEN TERESA", ingresando posteriormente y voluntariamente en Carabi-
neros de Mar y embarcándose en Agosto de 1937 en el velero a motor "AR-
SENIO CAÑADA", habiendo tenido a su cargo uno de los fusiles ametralla-
deras de dicho buque, en el que permaneció hasta el 17 de Octubre de
1938 que fue apresado por el destructor nacional "HUESCA". De ideolo-
gia izquierdista se vio influenciado por la propaganda marxista,
instanciando cuando pertenecia al Cuerpo de Carabineros, en 26 de Mar-
zo de 1938 ingresar en el arma de Aviacion roja, instancia que le fue
desestimada.-RESULTANDO: Que el hoy procesado Paisano JOSE LOPEZ PELL-
CER, se encontraba al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional traba-
jando en el muelle de Cartagena, siendo por ser hijo del Cuerpo y ha-
berle solicitado en el año treinta y cuatro, ingresado en Carabineros
de Mar en agosto de 1936 marchando a Madrid, de donde regresó en No-
viembre de dicho año pasando a prestar sus servicios en Cartagena ha-
ta que mas tarde pasó a prestar sus servicios en diferentes pueblos
de Castellón y Barcelona. En septiembre de 1938 embarcó en el "ARSENIO
CAÑADA" en plaza de ametrallador, siendo de tendencia izquierdista.-
RESULTANDO: Que el procesado, paisano SERAFIN DENIA MILLAN se hallaba
al producirse el Glorioso Alzamiento Nacional en Cartagena trabajando
como chofer ingresando en septiembre de 1937 en Carabineros de Mar
con el fin de no prestar servicios en frentes de tierra al ser llamado
su reemplazo por Ejército. Prestó servicios en Villa Real y Premio de
Mar, pasando en septiembre de 1.938 al ARSENIO CAÑADA". Observe buena
conducta, sin que se le conozca actividades marxistas.-RESULTANDO: Que
el procesado, paisano ANTONIO VERDU ALAMO, se encontraba al iniciarse
el Glorioso Movimiento Nacional trabajando en un taller de Alicante.
En diciembre de 1937 y ante el temor de que fuera movilizado su rem-
plazo ingrese en Carabineros de Mar, probadamente sirvió en Valencia
Villa Real y Premio de Mar, embarcándose mas tarde, como los anteriores
en el "ARSENIO CAÑADA" en el que fue apresado por el destructor "HUES-
CA". Perteneciente a familia de izquierdista tuvo amistad con un diri-
gente destacado de Cartagena, sin que a pesar de ello tuviese activi-
dad de clase alguna.-Hechos que el Consejo declara probados.-Que los
hechos relatados en los dos primeros resultandos, relativos al procesado
JESUS NAVARRO BLASCO, los considera el Consejo como constitutivos de
un delito de adhesion a la rebelion previsto y penado en el punto 2º
del articulo 128 del Código Penal de la Marina de Guerra delito del
que aparece responsable el procesado en concepto de cómplice.-CONSI-

DERANDO: Que en la comision de dicho delito aprecia el Consejo la concurrencia de la circunstancia atenuante 2ª del articulo 13 del Código Penal de la Marina de Guerra.-CONSIDERANDO: Que se exigira a este procesado las responsabilidades politicas segun previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-CONSIDERANDO: Que los hechos relatados probados en los resultandos tercero, cuarto y quinto, referente a los procesados, JOSE LOPEZ PELLICER, SERAFIN DENIA MILLAN y ANTONIO VERDU ALAMO, los considera el Consejo constitutivos respectivamente de un delito de negligencia previsto y penado en el articulo 192 del Código Penal de la Marina de Guerra, delito del que aparecen responsables los procesados en concepto de autores los procesados mencionados.-CONSIDERANDO: Que en la comision del delito no aprecia el Consejo la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.-CONSIDERANDO: Que se abonara a todos los procesados el total de la prision preventiva sufrida a las resultas de este procedimiento.-Vistos los articulos citados y demas de general aplicacion.-PALLAMOS: Que por los fundamentos de hecho y de derecho consignados en el cuerpo de esta sentencia debemos CONDENAR Y CONDAMENOS a los procesados JESUS NAVARRO BLASCO, como complice de un delito de adhesion a la rebelion, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion con las accesorias del articulo 44 de los Códigos Penal de la Marina de Guerra y Penal Ordinario, es decir: perdida de todos los derechos adquiridos al servicio del Estado, interdencion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena; al procesado JOSE LOPEZ PELLICER, como autor de un delito de negligencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor, con las accesorias, dada su condicion de paisano y las facultades conferidas por el articulo 70 en relacion con el 69 del Código Penal de la Marina de Guerra, del articulo 47 del Código Penal Ordinario, es decir la suspension de todo cargo y del derecho del sufragio durante el tiempo de la condena; al procesado SERAFIN DENIA MILLAN, como autor de un delito de negligencia sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prision menor, con las accesorias, dada su condicion de paisano, del articulo 47 del Código Penal Ordinario, es decir: la suspension de todos cargos y del derecho de sufragio durante la condena, y al procesado ANTONIO VERDU ALAMO, como autor de un delito de negligencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de DOS AÑOS de prision menor, con las accesorias, dada su condicion de paisano, del articulo 47 del Código Penal Comun, es decir la suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena. Se le abonara a los procesados el total de la prision preventiva sufrida a las resultas de este procedimiento y se le exigiran al procesado JESUS NAVARRO BLASCO las responsabilidades politicas segun previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.+OTROSI: El Consejo acuerda no procede elevar propuesta de conmutacion de la pena impuesta.-Asi por esta nuestra sentencia le pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha ut supra.-Luis Fernandez. Pedro Sidrach, Victoriano Garcia. Miguek Ruiz. Jose Lanza. Antonio Celin. Alfonso Garrate. Todos firmados y rubricados.....

DICTAMEN DEL SR. AUDITOR. Folio 197 vto y 198.-Excmo. Sr.-El Consejo de Guerra de Guerra Ordinario Permanente reunido el dia 24 de Octubre de 1941 en la Sala de Justicia de la Prision Militar de Marina de este Departamento para ver y fallar por los tramites del procedimiento sumario la presente causa n.º 17/41 instruida por el supuesto delito de adhesion a la rebelion contra JESUS NAVARRO BLASCO; JOSE LOPEZ PELLICER; SERAFIN DENIA MILLAN y ANTONIO VERDU ALAMO, ha dictado sentencia condenandolos.-Al procesado JESUS NAVARRO BLASCO, como complice de un delito de adhesion a la rebelion, con la concurrencia de una circunstancia atenuante, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion.-Al procesado JOSE LOPEZ PELLICER, como autor de un delito de negligencia sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de SEIS AÑOS de prision menor.-Al procesado SERAFIN DENIA MILLAN, como autor de un delito de negligencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena SEIS MESES Y UN DIA de prision menor.-Al procesado ANTONIO VERDU ALAMO, como autor de un delito de negligencia, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOS AÑOS de prision menor.-El Auditor evacua el tramite que previene el articulo 363 de la Ley de Enjuiciamiento Mi-

litar de Marina estima acertada la calificación jurídica de las penas, exacta la apreciación de la prueba y adecuada la pena impuesta sin que por otra parte observe vicios substanciales que invaliden el dictamen. Per ello, cree el Auditor que pudiera V.E. prestar su aprobación al fallo dictado por el Consejo en cuyo supuesto deberá verse las actuaciones a su Juez Instructor a los fines de notificación de testimonios mas uno que deberá remitirse al S.I.P. del tado Mayor de la Armada, redacción de hojas de estadísticas y demás tramites señalados en la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina disposiciones complementarias. -OTROSI: De acuerdo con el otrosi de sentencia, el Auditor estima no procede elevar propuesta favorable conmutación de las penas impuestas. -2º OTROSI: Estando las penas impuestas a los sentenciados JOSE LOPEZ PELLICER, SERAFIN DENIA MILLAN y ANTONIO VERDU LAMO comprendida en el Indulto del "Dia del Caudillo", para V.E. conceder la gracia del mismo a dichos condenados. -V.E. no obstante resolver. -Cartagena 30 de Octubre de 1.941. -EL AUDITOR DEL PARLAMENTO, Jose de Ganderillas. Rubricado. Hay un sello en tinta azul que dice Departamento Maritimo de Cartagena. AUDITORIA.....

DECRETO DE. Cartagena 4 de Noviembre de 1.941. -De conformidad con el precedente S.E. FOLIO dictamen del Ilmo. Señor Auditor de esta Jurisdicción, apruebo la sentencia 199..... dictada por el Consejo de Guerra que vio y fallo la presente causa instruida contra JESUS NAVARRO BLASCO: JOSE LOPEZ PELLICER: ANTONIO VERDU ALAMO y SERAFIN DENIA MILLAN, la cual sera firmada y deberá ser ejecutada, volviendo la misma al Juez Instructor del sumario por cumplimiento de los tramites legales propuestos en el anterior informe. -No ha lugar a formular propuesta favorable de conmutación de las penas impuestas. elevandose al Excmo. Señor. Ministro de Marina eificados de los resultandos de la sentencia, otrosi de la misma y otrosi de tal dictamen, informando en concordancia con los mismos. Asi mismo acuerdo conceder a los condenados JOSE LOPEZ PELLICER; ANTONIO VERDU ALAMO Y SERAFIN DENIA MILLAN los beneficios del indulto otorgados en el "DIA DEL CAUDILLO". -EL COMANDANTE GENERAL. Bastarreche. rubricado. Hay un sello en tinta azul que dice Departamento Maritimo de Cartagena. Justicia. ALMIRANTE.....

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA. ESTADO MAJOR. Secretaria de Justicia. Folio 213. Excmo. Señor. Ministro de Marina. Excmo. Señor. -ASUNTO: Conmutación de penas. -ANEXO: Propuesta desfavorables de conmutación de pena de los condenados, a DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN, JESUS NAVARRO BLASCO; a SEIS AÑOS DE PRISION MILITAR MENOR, JOSE LOPEZ PELLICER y a DOS AÑOS DE PRISION MILITAR MENOR, ANTONIO VERDU ALAMO. -TEXTO: A sus efectos tengo el honor de elevar a manos de V.E. las propuestas desfavorables de conmutación de penas del "anexo", permitiendome informarse, en concordancia con las mismas. -Dias guarde a V.E. muchos años. -Cartagena 4 de Noviembre de 1.941. -Excmo. Señor. EL COMANDANTE GENERAL. Francisco Bastarreche. Rubricado. Hay un sello en tinta azul que dice Departamento Maritimo de Cartagena. Justicia. ALMIRANTE.....

DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA. Secretaria de Justicia. Folio 214. DON JOSE ESPINOS BARBERA, TENIENTE AUDITOR DE LA ARMADA Y SECRETARIO DE JUSTICIA DEL DEPARTAMENTO MARITIMO DE CARTAGENA/-CERTIFICO: Que en la causa num 17/41 de esta Jurisdicción instruida en otros en la que caido sentencia condenado a JESUS NAVARRO BLASCO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN, existen a los folios que al margen se indican los particulares que copiados textualmente dicen como siguen. -RESULTANDOS DE LA SENTENCIA. -FOLIO 195. -RESULTANDO: Que el procesado en autos paisano JESUS NAVARRO BLASCO se encontraba al iniciarse en Madrid el Glorioso Alzamiento Nacional como empleado en la perfumaria "ALCHOLEON" de la calle de Atocha. Cesando de dicho destino en sus primeros momentos para actuar como miliciano armado desempeñando cuantos servicios le fueron asignados. -RESULTANDO: Que ante el avance de las Fuerzas Nacionales sobre Madrid en Noviembre de 1936 huye a Valencia embarcando en los veleros "DOS HERMANOS" y "JOVEN TERESA" ingresando, posterior y voluntariamente en Carabineros de Mar y embarcando en Agosto de 1937 en el velero a motor "ARSENIO CAÑADA", habiendo tenido a su cargo uno de los fusiles ametralladores de dicho buque en el que permaneció hasta el 17 de Octubre de 1.938 que fue apresado por el destructor Nacional "HUESCA". De ideología izquierdista se mostro influenciado por la propaganda marxista, instanciando su pertenencia al Cuerpo de Carabineros en 26 de Marzo de 1.938 ingresar en la Armada de Aviación roja, instancia que le fue concedida. -OTROSI DE LA SENTENCIA. FOLIO 195. -El Consejo acuerda no elevar propuesta de conmutación de la pena impuesta. -OTROSI DEL DICTAMEN AU-



diente Consejo de Guerra al procesado JOSE LOPEZ PELLICER.-Eugenio Blanco. Rubricado.-Hay un sello en tinta azul que dice Ministerio de Marina. Asesoria General.....

SENTENCIA DEFINITIVA. Folio 218.-Dada cuenta a S.E. el Generalísimo Jefe del Estado, se ha servido resolver de conformidad.-Madrid a 18 de Noviembre de 1.941.-EL MINISTRO. F. Moreno. Rubricado.....

MINISTERIO DE MARINA. ASESORIA GENERAL. Folio 219.-ASUNTO: Conmutacion pena causa num 17/41. Cartagena.-El Asesor General es de dictamen que no ha lugar a conmutacion de la pena impuesta, debiendo subsistir, por tanto, la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION a que ha sido condenado por el correspondiente Consejo de Guerra al procesado JESUS NAVARRO BLASCO.-Eugenio Blanco. Rubricado.-Hay un sello en tinta azul que dice Ministerio de Marina. Asesoria General.....

SENTENCIA DEFINITIVA. Folio 219.-Dada cuenta a S.E. el Generalísimo Jefe del Estado se ha servido resolver de conformidad.-Madrid a 18 de Noviembre de 1941. EL MINISTRO. F. Moreno. Rubricado.....

Y para que conste y surta sus efectos expide el presente con el visto bueno del Señor Juez Instructor en Cartagena a los cinco dias del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos...

Vu. Bz.

Miranda Fuy

Jose Oroz

PROVIDENCIA JUEZ ACTAL. } Calatayud, veinticinco de abril de mil no-
SEÑOR LOPEZ RIVASES } veientos cuarenta y cinco.

Por recibidas las anteriores diligencias; guárdese y cumpla lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acúsense recibo, regístrese con el número correspondiente a los expedientes sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que se instruyen en este Juzgado y como trámite previo librense oficios a las Autoridades correspondientes mencionadas en la instrucción 2ª del artículo 43 de la Ley de 9 de febrero de 1939 para que informen acerca del importe total de los bienes pertenecientes al inculcado y de la manera con que atiende a sus necesidades y a las de su familia.

Lo acordó y firma el señor don Pedro López Rivasés, Juez de instrucción de este partido; doy fe.

Pedro López

L. Sordani

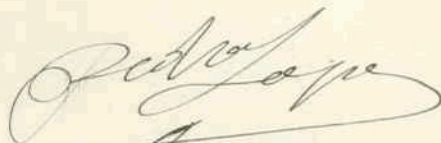
DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe

Dici
 GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA JUREZ) Calateyud, treinta de abril de mil novecientos
SR. LOPEZ RIVASES) cuarenta y cinco.

Elévese el expediente al Excmo. Sr. presidente del Tribunal Nacional, poniéndolo en conocimiento de la Fiscalía y Audiencia Provinciales.

Lo acordó y firma S.S.^{as}; doy fe.



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fe.-



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.244

Responsable

Jesús Navarro Blanco
(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 30-8-45

que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiéndose por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1946

Eshebeausanango

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

PROVIDENCIA JUEZ } Calatayud, veintitrés de noviembre de mil nove-
SR. BEGURISTAIN } cientos cuarenta y seis.-

Guárdese y cumpla cuanto se previene por la Superioridad en la precedente orden; notifíquese la resolución, liquídese la administración constituida y publíquense edictos de liberación de bienes

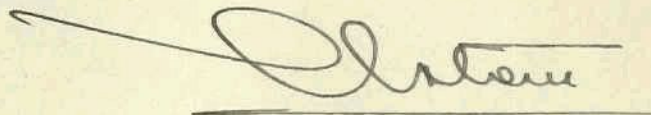
Lo acordó y firma S.S^a; doy fe.-

Beguristain

DILIGENCIA.- El Agente Judicial que suscribe hace constar que no ha sido posible practicar la notificación acordada, porque el inculpado no reside en Calatayud ni ha sido posible averiguar su actual domicilio. Calatayud, cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Molina

DILIGENCIA.- El Boletín oficial de la provincia de Zaragoza,
en su número 166 de 17 de junio del año corriente, publica
edicto haciendo saber el sobreseimiento de este expediente
y la libre disposición de bienes que ha recobrado el inculpa-
do en el mismo; se archivan estas actuaciones en Calatayud a
veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y siete; doy
fe.-

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Platero', written over a horizontal line.